



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No.26

De 16 de diciembre de 2003

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y de sus facultades legales y estatutarias

ACUERDA:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DEL OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto disponer las reglas que para la Universidad Tecnológica de Pereira regirán en materia de Contratación.

ARTICULO 2. PRELACIÓN DE NORMAS: Los Contratos que celebre la Universidad Tecnológica de Pereira, se rigen por las normas del presente estatuto y sus efectos estarán sujetos a las normas del derecho privado en especial las civiles y comerciales, teniendo en cuenta la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Nacional y en especial el Artículo 93 de la Ley 30 de 1992. Se exceptúa de esta norma los contratos de empréstito, los cuales están sujetos a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, con participación estatal superior al 90%, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, y las normas que lo modifiquen.

Los Contratos que la Universidad Tecnológica celebre con entidades del exterior y que se ejecuten en Colombia, se regirán por las Leyes Colombianas.

Los Contratos que la Universidad Tecnológica celebre con entidades del exterior y que deban ejecutarse en el exterior podrán regirse por las normas del respectivo país.

Los contratos que la Universidad Tecnológica de Pereira, suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: La Universidad podrá celebrar contratos con las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Así mismo puede contratar con los consorcios y uniones temporales.

ARTICULO 4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: El Rector de la Universidad es la autoridad competente para celebrar contratos y convenios, y para solicitar las autorizaciones al Consejo Superior en aquellos de competencia de este organismo.

ARTICULO 5. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: El Rector podrá delegar en el nivel Directivo, Asesor, Ejecutivo y en los Directores de Proyectos, la celebración de contratos hasta por una cuantía de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTICULO 6. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con los Principios de buena fe, transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho civil y comercial.

ARTICULO 7. INTERVENTORIA Y VIGILANCIA. La Universidad asignará responsabilidades para que se ejerza una adecuada vigilancia durante la ejecución de los contratos y el cumplimiento de los mismos, y en ejercicio de esos deberes, designará a los respectivos interventores.

En todo contrato que celebre la Universidad con personas naturales o jurídicas, la Secretaría General ejercerá la asesoría y vigilancia en la parte jurídica. En la parte técnica los interventores serán las personas competentes con relación a la vigilancia y control, lo cual deberá quedar claramente definido en el contrato respectivo.

PARÁGRAFO: EL Interventor es la persona natural o jurídica en quien se ha delegado la representación de la Universidad, con el encargo expreso de velar y verificar que la ejecución se ajuste a todos y cada uno de los aspectos preestablecidos, tanto en los pliegos de condiciones como en el contrato.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS: La Universidad podrá celebrar Convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión.

PARÁGRAFO: Los dineros que por concepto de Convenios reciba la Universidad, deberán consignarse en las cuentas bancarias oficiales que determine la Tesorería.

ARTÍCULO 9. CONTENIDO DEL CONTRATO: En los contratos celebrados en la Universidad, se estipularán las cláusulas acordadas en las normas civiles, comerciales y las previstas en este estatuto, y que corresponden a su esencia y naturaleza. Así mismo se podrán incluir las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la ley, al orden público, y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal serán expedidos por la Sección de Presupuesto en forma global a las dependencias encargadas de los procesos contractuales, de acuerdo al programa general de gastos aprobado en el Presupuesto de la Universidad.

CAPITULO II. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 11. CONTRATO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO: Los Contratos que la Universidad celebre con personas naturales para el apoyo y gestión de labores administrativas, donde no exista el personal de planta, provendrán de una escogencia objetiva al perfil del cargo.

ARTICULO 12. CONTRATO TRANSITORIO DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y HORA CÁTEDRA: Los contratos que la Universidad celebre con personas naturales para el ejercicio de la docencia transitoria de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, se regirá por las normas que sobre la materia establece el estatuto docente y los acuerdos del Consejo Superior que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 13. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los contratos que celebre la universidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que requieran un conocimiento específico y no pueda realizarse con el personal de planta de la Universidad, podrán celebrarse con personas naturales y se hará a través de una escogencia objetiva. Estos contratos se caracterizan por la autonomía del contratista y la inexistencia de subordinación o dependencia directa.

Los estudiantes que presten sus servicios de monitorías ó pasantías deberán estar debidamente matriculados en el respectivo semestre, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace mediante orden de servicios de acuerdo con los valores establecidos por la Universidad.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el tiempo estrictamente necesario.

ARTICULO 14. CONTRATO DE OBRA: Se denominan contratos de obra aquellos que la Universidad requiere para la construcción de instalaciones, mantenimiento de los bienes inmuebles, instalaciones, y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, o aquellos entregados en comodato, o en arrendamiento para el cumplimiento del objeto social de la Universidad.

ARTICULO 15. CONTRATO DE SUMINISTROS: Es aquel por medio del cual una parte se obliga con la otra a una contraprestación, a cumplir a favor de la otra, en forma independiente prestaciones periódicas o continuas de bienes o servicios.

ARTÍCULO 16. FORMAS DE CONTRATACIÓN. La Universidad contratará según las modalidades de Licitación Pública ó Contratación Directa.

CAPITULO III. CONTRATACIÓN A TRAVES DE LICITACION PUBLICA

ARTICULO 17. LICITACIÓN PÚBLICA: Es el procedimiento mediante el cual la Universidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus ofertas en sobre cerrado y depositado en urna o Audiencia Pública, para seleccionar la más favorable a los intereses de la Universidad. La Licitación se hará cuando la contratación exceda los 100 (Cien) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

PARÁGRAFO: La Audiencia Pública podrá ser presencial ó virtual y es el Sistema de adjudicación en donde los proponentes que participan en una Licitación Pública, previo aval jurídico, presentan sus propuestas técnicas y económicas en público, frente a los demás oferentes y a los comités técnico, financiero y jurídico de la Universidad conformado para cada audiencia. La Audiencia Pública tendrá varias rondas para que los oferentes mejoren su propuesta técnica y/o económica. Finalmente los comités evaluarán las ofertas y recomendarán al rector, para su adjudicación.

ARTICULO 18. MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICITACION PÚBLICA. Las modificaciones podrán ser unilaterales por parte de la Universidad o bilaterales por mutuo acuerdo, y se efectuarán cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas en el informe del Interventor o quien ejerza la vigilancia, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. En aquellos casos que impliquen un mayor valor de presupuesto deberán llevar la firma del ordenador.

La Modificación unilateral se hará por medio de acto administrativo. En la Modificación bilateral las partes suscribirán un convenio modificatorio que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente, la cual se perfeccionará con la firma de las partes y la aprobación de las pólizas si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la Universidad y el Contratista suscribirán de común acuerdo un Acta de Suspensión del Contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del Contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión.

Superadas las causas de la suspensión las partes suscribirán un Acta de Reanudación del Contrato señalando la fecha y forma. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión.

PARAGRAFO 1: Si no se lograre el mutuo acuerdo, la Universidad mediante acto motivado, podrá adoptar unilateralmente la suspensión y con los efectos a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 20. REQUISITOS PARA CONTRATACION DE LICITACION PUBLICA

Serán requisitos precontractuales los siguientes:

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- b. Publicación en periódico, cuando el monto supere los 300 (trescientos) SMMLV
- c. Pliegos de condiciones o Términos de Referencia
- d. Publicación en la pagina WEB y/u otro medio
- e. Cotizaciones
- f. Acta de recomendación firmada por el Rector

Serán requisitos contractuales los siguientes:

- a. Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato
- b. Registro Presupuestal
- c. Garantía Única
- d. Recibo de Consignación de la Publicación en el Diario Único de Contratación DUCP
- e. Pago de Impuesto de Timbre (Cuando se requiera)
- f. Tener afiliación al Sistema de Seguridad Social para las personas naturales ó jurídicas, en el caso de Obra Civil y Prestación de Servicios, con personas a cargo del contratista

Serán requisitos para el trámite de pago los siguientes:

- a. Certificación para las Ordenes de Servicio
- b. Acta para Obra Civil
- c. Alta o Certificación para Bienes
- d. Factura
- e. Orden de Pago
- f. Comprobante de Egreso

La adjudicación en el caso de Audiencias Públicas, se hará sobre el Acta de Recomendación, en los demás casos con la firma en la Orden de Compra, Orden de Servicio ó Contrato.

ARTICULO 21. EXCEPCIONES PARA CONTRATACION DE LICITACION PÚBLICA

No se requiere de Licitación pública, en caso de:

- a. Empréstitos
- b. Convenios o Contratos Interadministrativos
- c. Arrendamiento o adquisición de inmuebles
- d. Urgencia manifiesta
- e. Licitación o concurso declarado desierto
- f. Adquisición de materiales bibliográficos
- g. Publicaciones seriadas
- h. Proveedor Exclusivo
- i. Ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, académicas o tecnológicas.

ARTICULO 22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE LICITACION PUBLICA: Los contratos para su perfeccionamiento requieren registro presupuestal y firma de las partes. Para su ejecución del cumplimiento previo de los requisitos legales requeridos con excepción de las Ordenes de Compra y de Servicio.

ARTICULO 23. TERMINACION DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA: Son justas causas para dar por terminado el contrato por parte de la Universidad.

- a. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del contratista
- b. Cualquier acción u omisión del contratista que afecte gravemente los intereses administrativos y académicos de la Universidad.
- c. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten gravemente el cumplimiento del contrato
- d. La quiebra o insolvencia del contratista.
- e. Por interdicción judicial del contratista
- f. La Imposibilidad absoluta por parte del contratista de poder ejecutar el contrato.

- 68
67
- g. Por la muerte del contratista si es persona natural o liquidación y disolución de la persona jurídica del contratista
 - h. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan
 - i. Por vencimiento del plazo
 - j. Por fuerza mayor y caso fortuito y
 - k. Por mutuo acuerdo.

En el caso de presentarse la terminación del contrato, la Universidad entrará a liquidarlo en el estado en que se encuentre.

Lo anterior no priva a la Universidad de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación y a sancionar al proveedor inhabilitándolo por él termino de un año.

CAPITULO IV. CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la Universidad solicita a uno o más oferentes, la presentación de una oferta, para la cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación. La Contratación Directa se hará cuando la cuantía fuere inferior a 100 (Cien) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

PARÁGRAFO 1. La Universidad podrá hacer compras de bienes para proyectos específicos de Docencia, Investigación y Extensión como una unidad, autónomamente del resto de las compras de la universidad, dando cumplimiento al presente estatuto y en forma independiente para cada uno de los proyectos, con el objeto de asegurar la agilidad a los mismos.

ARTICULO 25. MODIFICACION Y SUSPENSION DEL CONTRATO DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Serán unilaterales por parte de la Universidad, por medio de Memorando, Oficio ó formato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. Las Modificaciones que impliquen un mayor valor de presupuesto deberán llevar la firma del Ordenador.

ARTICULO 26. REQUISITOS DE CONTRATACION DIRECTA, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Serán requisitos precontractuales los siguientes:

Para cuantías menores o iguales a 25 (veinticinco) SMMLV se requiere:

- a. Mínimo una cotización

Para cuantías de entre 25 (veinticinco) a 100 (cien) SMMLV se requiere:

- a. Invitación a cotizar escrita
- b. Mínimo Tres cotizaciones o tres hojas de vida
- c. Recomendación escrita

Serán requisitos contractuales los siguientes:

Para cuantías menores o iguales a 25 (veinticinco) SMMLV se requiere:

- a. Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato
- b. Registro Presupuestal.
- c. Tener Afiliación al Sistema General de Seguridad Social para las personas naturales, cuando la Contratación de Servicios y Obra Civil supere los tres meses. Salvo las excepciones previstas en norma expresa.
- d. Certificado de Antecedentes disciplinarios para las personas naturales, para contratos transitorios administrativos o docentes. Salvo las excepciones previstas en norma expresa.

Para cuantías de entre 25 (veinticinco) a 100 (cien) SMMLV se requiere:

- a. Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato
- b. Registro Presupuestal
- c. Garantía Única
- d. Tener afiliación al Sistema General de Seguridad Social para las personas naturales, cuando la contratación de Servicios y Obra Civil supere los tres meses.

- e. Certificado de Antecedentes disciplinarios para las personas naturales, para contratos transitorios administrativos o docentes.

Serán requisitos para el trámite de pago los siguientes:

Para cuantías menores o iguales a 25 (veinticinco) SMMLV se requiere:

- a. Certificación para las Ordenes de Servicio
- b. Acta o Certificación para Obra Civil
- c. Alta o Certificación para Bienes
- d. Factura
- e. Orden de pago
- f. Comprobante de egreso

Para cuantías de entre 25 (veinticinco) a 100 (cien) SMMLV se requiere:

- a. Certificación para las Ordenes de Servicio
- b. Acta para Obra Civil
- c. Alta o Certificación para Bienes
- d. Factura
- e. Orden de Pago
- f. Comprobante de egreso

PARÁGRAFO: Se consideraran además los siguientes aspectos:

- La Universidad podrá exigir pólizas en montos inferiores a 25 SMMLV cuando lo considere necesario.
- A los proveedores que se encuentren en el Régimen Simplificado, se les pagará con la certificación de cumplimiento.

ARTICULO 27. PERFECCIONAMIENTO: Para los contratos mediante Contratación Directa (cuantías inferiores a 100 SMMLV) el perfeccionamiento se da con el Registro Presupuestal y la firma del Ordenador.

ARTICULO 28. EXCEPCIONES DE CONTRATACION DIRECTA. Se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos:

- a. Cuando exista un proveedor de bienes o servicios exclusivo que los presta en el Departamento de Risaralda
- b. Cuando cumplidos los trámites de invitación, se presenta un solo proponente
- c. Ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, académicas o tecnológicas
- d. Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración
- e. Renovación software y licencias ya adquiridas
- f. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar
- g. Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora o actualización
- h. Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido
- i. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido
- j. Partes de equipos que se encuentran en garantía
- k. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos en una licitación pública ó contratación directa
- l. Servicios ofrecidos por los proyectos de operación comercial
- m. Servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.

ARTICULO 29. TERMINACION DEL CONTRATO DE CONTRATACION DIRECTA:

Son justas causas para dar por terminado el contrato por parte de la Universidad los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas por parte del contratista
- b) Cualquier acción u omisión del contratista que afecte gravemente los intereses administrativos y académicos de la Universidad.
- c) La Imposibilidad absoluta por parte del contratista de poder ejecutar el contrato

- d) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan

Lo anterior no priva a la Universidad de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación y a sancionar al proveedor inhabilitándolo por él termino de un año.

CAPITULO IV. DE LOS BIENES

ARTICULO 30. COMPRA DE BIENES USADOS. La Universidad podrá hacer compras de bienes usados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Debe existir un avalúo comercial y concepto de buen funcionamiento.
2. Cumplimiento de la modalidad de contratación de acuerdo al monto.
3. La compra debe ser aprobada por el consejo de facultad ó la Vicerrectoría correspondiente.
4. Debe existir personal en la Universidad responsable del uso y buen funcionamiento del bien.
5. El valor del bien en el mercado, debe tener un precio significativamente elevado.
6. Debe ofrecerse garantía de fábrica en repuestos y en mantenimiento.
7. El bien debe estar libre de procesos jurídicos.
8. El vendedor debe entregar la factura de compra y documentos de nacionalización en caso de ser importado y demostrar la posesión legal del bien.
9. Concepto jurídico de la compra que no es de forzoso acatamiento.

ARTÍCULO 31. RECIBO DE BIENES: Cuando la Universidad sea contratista, podrá recibir como parte de pago (total o parcial) servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos, la instancia pertinente evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes o servicios.

ARTICULO 32. VENTA DE BIENES: La Universidad puede vender bienes Muebles e Inmuebles previo avalúo, mediante subasta pública o directamente al mejor postor.

ARTICULO 33. CESION DE BIENES A TITULO GRATUITO: Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad declare como inservibles, podrán cederse a título gratuito a entidades de carácter oficial, beneficencia pública o privada, o entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 34. ENTREGA DE BIENES EN DACION DE PAGO: La Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de otros bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

ARTICULO 35. FORMAS DE PAGO. En los contratos podrá pactarse las siguientes formas de pago:

- a. Entrega de anticipos: su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
- b. Pago Anticipado en casos en que la oferta del mercado lo requiera
Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque.
- c. Pagos Parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento.

Los contratos no podrán adicionarse en mas del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y para ello se requerirá la suscripción del acta correspondiente. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, a menos que no se hubiere liquidado.

Los Contratos no podrán adicionarse en un plazo mayor de la mitad del inicialmente pactado.

ARTÍCULO 36. GARANTÍA ÚNICA. Se solicitará para cuantías superiores a 25 SMMLV Garantía Única de Cumplimiento teniendo en cuenta que la garantía debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1: Los Riesgos, Cuantías y Vigencias, se detallan a continuación:

Buen manejo del anticipo: por el 100% del valor del anticipo y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.

Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.

Salarios y prestaciones: por el 5% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y tres años más.

Responsabilidad civil y extracontractual: por el 10% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.

Estabilidad de la obra: por el 20% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y cinco años más.

Calidad: por el 30% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.

Calidad y correcto funcionamiento: por el 50% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y un año más.

PARAGRAFO 2. Excepciones: En Bienes para compra de Computadores y Software independientemente de la cuantía se solicitará póliza única que ampara únicamente el Cumplimiento por el 20% del valor del contrato.

PARAGRAFO 3. En los contratos internacionales que celebre la Universidad, el Rector podrá pactar los porcentajes y vigencias de las garantías (pólizas) que amparen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

ARTÍCULO 37. DEL CONTROL INTERNO. El sistema de control interno se fundamentará en la filosofía del autocontrol.

La Unidad de Control Interno en ejercicio de sus funciones, efectuará la evaluación y auditoria con la periodicidad que el mejoramiento institucional y las demandas externas lo exijan.

ARTÍCULO 38. DEL CONTROL EXTERNO: A efecto de establecer las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias de los Servidores Públicos, Contratistas e Interventores se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 39. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, la Ley y el Estatuto General de la Universidad. Los servidores públicos que presten servicios en la Universidad, podrán celebrar con ésta, contratos de horas cátedra de acuerdo con la Ley 4 de 1992 y celebrar contratos de prestación de servicios de docencia, investigación y extensión, por fuera del horario de trabajo del respectivo funcionario, con cargo a los recursos que generen con dichos proyectos.

72
H

CAPITULO VII. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente estatuto entrara a regir a partir de la fecha de su aprobación, en los términos señalados en el Estatuto General de la Universidad; reglamenta íntegramente la materia; y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el acuerdo 03 del 16 de junio de 1998, del Consejo Superior, la Resolución de Rectoría 1451 del 15 de mayo del 2000 y las demás que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Pereira hoy: 16 de diciembre de 2003.


LUZ ESTELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

